Carrera 48 N° 32 B Sur – 139 Of. 906
Torre de Oficinas Centro Comercial Viva Envigado
Teléfono: 57 (4) 5207460
info@manpower.com.co
http://manpowergroupcolombia.co

Señores:
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE CHIRIGUANÁ
En su despacho

Referencia: Proceso : **Ordinario Laboral**
Demandante : **RAFAEL TOBIAS OROZCO GUERRA**
Demandado : **MANPOWER DE COLOMBIA LTDA Y OTRO**
Radicado : **20178310500120210010300**

JUAN CAMILO GARCÉS MURILLO, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 1.128.469.545, en mi condición de Representante Legal Suplente de la sociedad **MANPOWER DE COLOMBIA LTDA.**, conforme consta en el Certificado de Existencia y Representación que acompaño, por medio del presente escrito le otorgo poder amplio y suficiente al doctor CHARLES CHAPMAN LÓPEZ, abogado, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía número 72.224.822 de Barranquilla y con tarjeta profesional número 101.847 del Consejo Superior de la Judicatura, para que nos represente dentro del proceso de la referencia.

El doctor CHARLES CHAPMAN LÓPEZ queda ampliamente facultado para notificarse, recibir, sustituir, conciliar, transigir, desistir, reasumir, presentar recursos, incidente y excepciones y en general todas las que por la Ley le corresponda para una mejor defensa de nuestros intereses en este proceso.

Del Señor Juez, atentamente,

Otorgo

JUAN CAMILO GARCÉS MURILLO
C.C. Nro. 1.128.469.545
Correo electrónico de notificación: marthar.perez@manpower.com

Acepto,

CHARLES CHAPMAN LÓPEZ
C.C. No. 72.224.822 de Barranquilla
T.P. No. 101.847 del C.S.J.
Correo electrónico de notificación cchapman@chapmanyasociados.com; diana.guette@chapmanyasociados.com

11_08_2021

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: MANPOWER DE COLOMBIA LTDA.
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD LIMITADA
CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL
NIT : 890916883-8
ADMINISTRACIÓN DIAN : MEDELLIN
DOMICILIO : ENVIGADO

MATRICULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 215252
FECHA DE MATRÍCULA : NOVIEMBRE 20 DE 2018
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2021
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : MARZO 29 DE 2021
ACTIVO TOTAL : 81,871,077,000.00
GRUPO NIIF : GRUPO I - NIIF PLENAS

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CR 48 NO 32B SUR 139 OF 906
MUNICIPIO / DOMICILIO: 05266 - ENVIGADO
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 5207460
TELÉFONO COMERCIAL 2 : NO REPORTÓ
TELÉFONO COMERCIAL 3 : NO REPORTÓ
CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : marthar.perez@manpowergroup.com.co

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : CR 48 NO 32B SUR 139 OF 906
MUNICIPIO : 05266 - ENVIGADO
TELÉFONO 1 : 5207460
CORREO ELECTRÓNICO : marthar.perez@manpowergroup.com.co

NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SI AUTORIZO** para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación : marthar.perez@manpowergroup.com.co

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : N7820 - ACTIVIDADES DE EMPRESAS DE SERVICIOS TEMPORALES

CERTIFICA – CONSTITUCIÓN

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 3383 DEL 19 DE JULIO DE 1977 OTORGADA POR NOTARIA 5 DE MEDELLIN, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 131550 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 20 DE NOVIEMBRE DE 2018, INSCRITO ORIGINALMENTE EL 11 DE AGOSTO DE 1977 EN LA CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN BAJO EL NUMERO 4193 DEL LIBRO RM09, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA SERVICIOS UNO A LTDA..

CERTIFICA – CAMBIOS DE DOMICILIO

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 2908 DEL 06 DE NOVIEMBRE DE 2018 OTORGADA POR NOTARIA 17 DE MEDELLIN, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 131550 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 20 DE NOVIEMBRE DE 2018, INSCRITO ORIGINALMENTE EL 15 DE NOVIEMBRE DE 2018 EN LA CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN BAJO EL NUMERO 28481 DEL LIBRO RM09, SE INSCRIBE EL CAMBIO DE DOMICILIO DE : MEDELLIN A ENVIGADO, REFORMA QUE DA LUGAR A INSCRIBIR NUEVAMENTE EN ESTA CAMARA LA CONSTITUCION SUS REFORMAS Y LOS NOMBRAMIENTOS VIGENTES.

CERTIFICA – RELACION DE NOMBRES QUE HA TENIDO

QUE LA PERSONA JURÍDICA HA TENIDO LOS SIGUIENTES NOMBRES O RAZONES SOCIALES

1) SERVICIOS UNO A LTDA.
Actual.) MANPOWER DE COLOMBIA LTDA.

CERTIFICA – CAMBIOS DE NOMBRE O RAZON SOCIAL

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 6441 DEL 30 DE SEPTIEMBRE DE 1997 OTORGADA POR NOTARIA 1 DE BOGOTA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 131550 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 20 DE NOVIEMBRE DE 2018, LA PERSONA JURIDICA CAMBIO SU NOMBRE DE SERVICIOS UNO A LTDA. POR MANPOWER DE COLOMBIA LTDA.

CERTIFICA – ESCISIONES

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 6441 DEL 30 DE SEPTIEMBRE DE 1997 OTORGADA POR NOTARIA 1 DE BOGOTA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 131550 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 20 DE NOVIEMBRE DE 2018, SE DECRETÓ : ESCISION PARCIAL MEDIANTE LA CUAL LA SOCIEDAD SERVICIOS UNA A LTDA., (ESCINDIDA) TRANSFIERE PARTE DE SU PATRIMONIO PARA LA CONSTITUCION DE LA SOCIEDAD FAROSA LTDA. (BENEFICIARIA) –

CERTIFICA – REFORMAS

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA DOCUMENTO		INSCRIPCION	FECHA
EP-2908	20181106	NOTARIA 17	MEDELLIN	RM09-131550	20181120
EP-1044	19830809	NOTARIA 1	MEDELLIN	RM09-131550	20181120
EP-806	19840622	NOTARIA 1	MEDELLIN	RM09-131550	20181120
EP-2779	19891010	NOTARIA 1	MEDELLIN	RM09-131550	20181120
EP-2341	19910611	NOTARIA 18	MEDELLIN	RM09-131550	20181120
EP-4134	19910923	NOTARIA 18	MEDELLIN	RM09-131550	20181120
EP-3959	19921231	NOTARIA 1	MEDELLIN	RM09-131550	20181120
EP-2753	19930914	NOTARIA 1	MEDELLIN	RM09-131550	20181120
EP-7363	19951012	NOTARIA 15	MEDELLIN	RM09-131550	20181120
EP-710	19970210	NOTARIA 15	MEDELLIN	RM09-131550	20181120

EP-850	19970409	NOTARIA 7	MEDELLIN	RM09-131550	20181120
EP-6441	19970930	NOTARIA 1	BOGOTA	RM09-131550	20181120
EP-6441	19970930	NOTARIA 1	BOGOTA	RM09-131550	20181120
EP-9041	19971219	NOTARIA 1	BOGOTA	RM09-131550	20181120
EP-4299	19980612	NOTARIA 1	BOGOTA	RM09-131550	20181120
EP-3068	19991227	NOTARIA 24	BOGOTA	RM09-131550	20181120
EP-3230	20070803	NOTARIA 28	BOGOTA	RM09-131550	20181120
EP-1845	20130704	NOTARIA 17	MEDELLIN	RM09-131550	20181120
EP-1944	20150709	NOTARIA 17	MEDELLIN	RM09-131550	20181120
EP-166	20170127	NOTARIA 17	MEDELLIN	RM09-131550	20181120

CERTIFICA – VIGENCIA

QUE LA DURACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA (VIGENCIA) ES HASTA EL 19 DE JULIO DE 2037

CERTIFICA – OBJETO SOCIAL

QUE LA SOCIEDAD TIENE POR OBJETO LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS CON TERCEROS BENEFICIARIOS PARA COLABORAR TEMPORALMENTE EN EL DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES MEDIANTE LA LABOR DESARROLLADA POR PERSONAS NATURALES, CONTRATADAS DIRECTAMENTE POR LA SOCIEDAD, LA CUAL TIENE CON RESPECTO DE ESTAS EL CARÁCTER DE EMPLEADOR.
EN DESARROLLO DE SU OBJETO, LA SOCIEDAD PODRÁ MUDAR LA FORMA O NATURALEZA DE SUS BIENES; CONSTITUIR HIPOTECAS Y ACEPTARLAS; CELEBRAR CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO, COMPRAVENTA, USUFRUCTO, Y ANTICRESIS SOBRE INMUEBLES; ADQUIRIR Y UTILIZAR TODA CLASE DE BIENES DESTINADOS AL OBJETO SOCIAL, INCLUSIVE ACCIONES DE OTRAS SOCIEDADES DE OBJETO IGUAL O SIMILAR Y PIGNORARLOS, O VENDERLOS, ACEPTAR PRENDAOS, DAR Y ACEPTAR FIANZAS; TOMAR DINERO EN MUTUO CON INTERÉS O SIN INTERÉS , Y EN GENERAL; CELEBRAR CUALQUIER CLASE DE ACTOS Y CONTRATOS DIRECTAMENTE SUBORDINADOS O DESTINADOS AL CUMPLIMIENTO DE DICHO OBJETO, INCLUSIVE LOS DE SOCIEDAD.

CERTIFICA – CAPITAL

TIPO DE CAPITAL	VALOR	CUOTAS	VALOR NOMINAL
CAPITAL SOCIAL	1.748.688.000,00	1.748.688,00	1.000,00

CERTIFICA – SOCIOS

SOCIOS CAPITALISTAS

NOMBRE	**IDENTIFICACION**	**CUOTAS**	**VALOR**
MANPOWER NOMINEES INC.	NIT-830031770-7	10544	$10.544.000,00
MANPOWERGROUP INC.	NIT-830031771-4	1738144	$1.738.144.000,00

CERTIFICA – SITUACIONES DE CONTROL Y GRUPOS EMPRESARIALES

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 13 DE JUNIO DE 2005 SUSCRITO POR REPRESENTANTE LEGAL REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 131550 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 20 DE NOVIEMBRE DE 2018, SE COMUNICÓ QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE CONTROL:

PRESUPUESTO DE CONTROL: LA SOCIEDAD MANPOWER INC., TIENE UNA PARTICIPACION ACCIONARIA DE MAS DEL 50% DEL CAPITAL SOCIAL –

**** EMPRESA MATRIZ / CONTROLANTE** : MANPOWER INC.
CONTROLANTE
IDENTIFICACION : -
MUNICIPIO : FUERA DEL PAIS
PAIS : Estados Unidos de América
DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD : DESARROLLO DE CUALQUIER ACTIVIDAD LEGAL.
FECHA DE CONFIGURACION DE LA SITUACIÓN : 2005-06-13

**** EMPRESA SUBORDINADA / CONTROLADA** : MANPOWER DE COLOMBIA LTDA.
MUNICIPIO : ENVIGADO
PAIS : Colombia

CERTIFICA

JUNTA DIRECTIVA - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 94 DEL 24 DE ABRIL DE 2019 DE LA JUNTA DE SOCIOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 138835 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 26 DE SEPTIEMBRE DE 2019, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON	ROZEK ERIC S	PAS 517880580

POR ACTA NÚMERO 80 DEL 31 DE MARZO DE 2011 DE JUNTA ORDINARIA DE SOCIOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 131550 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 20 DE NOVIEMBRE DE 2018, INSCRITO ORIGINALMENTE EL 18 DE JULIO DE 2011 EN LA CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN BAJO EL NUMERO 13037 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
SEGUNDO RENGLON	GIORDANO LUIS GONZALO	PAS 18144146

POR ACTA NÚMERO 87 DEL 19 DE AGOSTO DE 2016 DE JUNTA EXTRAORDINARIA DE SOCIOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 131550 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 20 DE NOVIEMBRE DE 2018, INSCRITO ORIGINALMENTE EL 01 DE SEPTIEMBRE DE 2016 EN LA CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN BAJO EL NUMERO 20096 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
TERCER RENGLON	ECHEVERRI HINCAPIE FRANCISCO JAVIER	CC 98,527,986

CERTIFICA

JUNTA DIRECTIVA - SUPLENTES

POR ACTA NÚMERO 91 DEL 11 DE ABRIL DE 2018 DE JUNTA ORDINARIA DE SOCIOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 131550 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 20 DE NOVIEMBRE DE 2018, INSCRITO ORIGINALMENTE EL 19 DE JULIO DE 2018 EN LA CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN BAJO EL NUMERO 18157 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL, FUERON

NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON	MEJIA PERDIGON LUZ ELENA	CC 39,686,891

POR ACTA NÚMERO 91 DEL 11 DE ABRIL DE 2018 DE JUNTA ORDINARIA DE SOCIOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 131550 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 20 DE NOVIEMBRE DE 2018, INSCRITO ORIGINALMENTE EL 19 DE JULIO DE 2018 EN LA CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN BAJO EL NUMERO 18157 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
SEGUNDO RENGLON	DIAZ CANO CAROLINA MARIA	CC 43,838,087

POR ACTA NÚMERO 91 DEL 11 DE ABRIL DE 2018 DE JUNTA ORDINARIA DE SOCIOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 131550 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 20 DE NOVIEMBRE DE 2018, INSCRITO ORIGINALMENTE EL 19 DE JULIO DE 2018 EN LA CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN BAJO EL NUMERO 18157 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
TERCER RENGLON	GARCES MURILLO JUAN CAMILO	CC 1,128,469,545

CERTIFICA – REPRESENTACIÓN LEGAL

LA ADMINISTRACIÓN DIRECTA Y LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD ESTARÁN A CARGO DEL GERENTE. EN LAS FALTAS ABSOLUTAS, TEMPORALES O ACCIDENTALES, EL GERENTE SERÁ REEMPLAZADO POR EL SUPLENTE DEL GERENTE, QUIEN EN EJERCICIO DEL CARGO DE GERENTE GOZARÁ DE LAS MISMAS FACULTADES ASIGNADAS AL GERENTE, Y, MANTENDRÁ LAS MISMAS LIMITACIONES DETERMINADAS AL GERENTE.

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES – PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 436 DEL 16 DE AGOSTO DE 2016 DE LA JUNTA DIRECTIVA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 131550 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 20 DE NOVIEMBRE DE 2018, INSCRITO ORIGINALMENTE EL 01 DE SEPTIEMBRE DE 2016 EN LA CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN BAJO EL NUMERO 20095 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	ECHEVERRI HINCAPIE FRANCISCO JAVIER	CC 98,527,986

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES SUPLENTES

POR ACTA NÚMERO 469 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 2018 DE LA JUNTA DIRECTIVA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 132007 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 13

DE DICIEMBRE DE 2018, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
SUPLENTE DEL GERENTE	GARCES MURILLO JUAN CAMILO	CC 1,128,469,545

POR ACTA NÚMERO 469 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 2018 DE LA JUNTA DIRECTIVA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 131861 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 05 DE DICIEMBRE DE 2018, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL PARA FINES JUDICIALES	FERNANDEZ MONTOYA LINA MARIA	CC 39,175,395

POR ACTA NÚMERO 469 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 2018 DE LA JUNTA DIRECTIVA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 131861 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 05 DE DICIEMBRE DE 2018, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REP. LEGAL PARA FINES TRIBT. DE SEGUROS Y TELEFONIA MOVIL	PEREZ ARDILA MARTHA ROSA	CC 42,757,442

CERTIFICA – FACULTADES Y LIMITACIONES

FUNCIONES DEL GERENTE. SON FUNCIONES DE LA GERENCIA:
A) EJECUTAR LOS ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS Y DE LA JUNTA DIRECTIVA Y LOS ACTOS Y ATRIBUCIONES QUE FUEREN DELEGADOS.
B) SUSPENDER Y REEMPLAZAR LOS EMPLEADOS DE SUS DEPENDENCIAS, CUYO NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN LE CORRESPONDA.
C) CONSTITUIR LOS APODERADOS JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES QUE JUZGUE NECESARIOS PARA REPRESENTAR DEBIDAMENTE A LA SOCIEDAD Y DELEGAR LAS FACULTADES QUE A BIEN TENGA, DE AQUELLAS QUE EL MISMO GOZA.
D) PRESENTAR A LA JUNTA DIRECTIVA, CADA DOS MESES, UN BALANCE DE PRUEBA PORMENORIZADO DE LA SOCIEDAD.
E) PRESENTAR A LA JUNTA DIRECTIVA LOS INVENTARIOS Y BALANCES GENERALES DE CADA EJERCICIO.
F) PRESENTAR A LA JUNTA DIRECTIVA EN SUS SESIONES ORDINARIAS, UN INFORME DETALLADO SOBRE LA FORMA COMO HUBIESE LLEVADO A CABO SU GESTIÓN Y LAS MEDIDAS CUYA ADOPCIÓN RECOMIENDE.
G) AUTORIZAR CON SU FIRMA TODOS LOS DOCUMENTOS PÚBLICOS O PRIVADOS QUE DEBAN OTORGARSE EN DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES SOCIALES O EN INTERÉS DE LA SOCIEDAD.
PARÁGRAFO PRIMERO: EL GERENTE REQUIERE PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA PARA INDEPENDIENTEMENTE DE SU CUANTÍA COMPRAR, VENDER O GRAVAR BIENES INMUEBLES DE LA SOCIEDAD, Y PARA CELEBRAR TODA CLASE DE ACTOS O CONTRATOS CUYA CUANTÍA SEA O EXCEDA DEL EQUIVALENTE EN PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA A LA CANTIDAD DE TRES MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO (3.455) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES, TOMANDO COMO BASE EL FIJADO PARA LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C. PARA LOS CONTRATOS DE TRACTO SUCESIVO SE TOMARÁ SU VALOR TOTAL, SI ESTE SE HA DETERMINADO EXPRESAMENTE EN EL MISMO; SI NO LO FUERE, SE TOMARÁ EL CORRESPONDIENTE A UN (1) AÑO DE DURACIÓN Y EN CASO DE SER INFERIOR A UN (1) SE TOMARÁ SU MONTO TOTAL. SE PROHÍBE EXPRESAMENTE EL

FRACCIONAMIENTO DE LOS CONTRATOS.
PARÁGRAFO SEGUNDO: QUEDAN EXPRESAMENTE EXCLUIDOS Y/O EXCEPTUADOS DE ESTA NECESIDAD DE AUTORIZACIÓN, LOS ACTOS O CONTRATOS DE NATURALEZA TRIBUTARIA Y/O LABORAL.
EL GERENTE COMO REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD PODRÁ DENTRO DE LOS LÍMITES Y CON LOS REQUISITOS QUE SEÑALEN LOS ESTATUTOS, ADQUIRIR O ENAJENAR A CUALQUIER TITULO LOS BIENES SOCIALES, MUEBLES O INMUEBLES, DAR EN PRENDA LOS PRIMEROS O HIPOTECAR LOS SEGUNDOS, ALTERAR LA FORMA DE LOS BIENES RAÍCES POR SU NATURALEZA O DESTINO, COMPARECER EN LOS JUICIOS EN QUE SE DISPUTE LA PROPIEDAD DE ELLOS, TRANSIGIR Y COMPROMETER LOS NEGOCIOS SOCIALES DE CUALQUIER NATURALEZA QUE FUEREN; DESISTIR O INTERPONER TODO GÉNERO DE RECURSOS, DAR Y RECIBIR EN MUTUO CUALQUIER CANTIDAD DE DINERO, HACER DEPÓSITOS EN BANCOS, NOVAR Y RENOVAR OBLIGACIONES Y CRÉDITOS Y PRORROGAR O RESTRINGIR SUS PLAZOS, CELEBRAR EL CONTRATO DE CAMBIO EN TODAS SUS MANIFESTACIONES Y FIRMAR LETRAS, PAGARES, CHEQUES, GIROS, LIBRANZAS Y CUALQUIER OTRO DOCUMENTO, ASÍ COMO NEGOCIAR ESOS INSTRUMENTOS, TENERLOS, COBRARLOS Y DESCARGARLOS Y, EN GENERAL, REPRESENTAR A LA SOCIEDAD EN TODO ACTO O CONTRATO EN QUE TENGA INTERÉS, PERO SIEMPRE DENTRO DE LOS LIMITES SEÑALADOS POR LOS ESTATUTOS.
* REPRESENTACIÓN LEGAL PARA FINES JUDICIALES: LA SOCIEDAD TENDRÁ UN REPRESENTANTE LEGAL PARA FINES PURAMENTE JUDICIALES.
* FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL PARA FINES JUDICIALES:
EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD PARA FINES JUDICIALES EN NOMBRE Y EN REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD EJERCERÁ LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA MISMA EN LO RELACIONADO CON GESTIONES, PROCESOS, PROCEDIMIENTOS Y TRAMITES, ANTE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS, CONTENCIOSO ADMINISTRATIVAS, JUDICIALES Y DE POLICÍA, DE LAS ORDENES NACIONALES, DEPARTAMENTAL O MUNICIPAL, O CUALQUIERA OTRA JURISDICCIÓN TERRITORIAL QUE SE LLEGARE A CREAR DENTRO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, TALES, COMO PERO SIN LIMITARSE A LOS QUE ADELANTE SE RELACIONAN:
A. MINISTERIOS, DEPARTAMENTOS ADMINISTRATIVOS, SUPERINTENDENCIAS Y DEMÁS ENTIDADES ADSCRITAS O VINCULADAS A LAS ANTERIORES, PRINCIPALMENTE. MINISTERIO DE TRABAJO, MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL, MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICOS, SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, DIRECCIÓN DE IMPUESTOS NACIONALES, ETC.
B. ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS, EMPRESAS INDUSTRIALES Y COMERCIALES DEL ESTADO, Y SOCIEDADES DE ECONOMÍA MIXTA, PRINCIPALMENTE BANCO DE LA REPÚBLICA, SENA, ICBF., AUTORIDADES ADUANERAS Y DEMÁS ENTIDADES PÚBLICAS.
C. EN TODOS LOS PROCESOS JUDICIALES O ADMINISTRATIVOS EN QUE LA COMPARECIENTE DEBA INTERVENIR COMO PARTE O TERCERO BIEN SEA ANTE LA JURISDICCIÓN ORDINARIA, CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA, ADUANERA, CIVIL, PENAL, LABORAL, COMERCIAL, O DE FAMILIA, CON LA FACULTAD DE CONFERIR PODER A OTRO ABOGADO PARA REPRESENTAR A LA SOCIEDAD EN LOS CASOS EN QUE ASÍ SEA NECESARIO Y CON FACULTADES PARA PRESENTAR O CONTESTAR CUALQUIER CLASE DE DEMANDA, REQUERIMIENTOS JUDICIALES, CONCILIAR JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE, INTERPONER RECURSOS, PEDIR PRUEBAS, DESISTIR, SUSTITUIR, REASUMIR, RECIBIR, RENUNCIAR, SOLICITAR LAS MEDIDAS PERTINENTES, PROPONER INCIDENTES Y EN GENERAL CONTAR Y POSEER CON TODAS LAS FACULTADES INHERENTES A LA REPRESENTACIÓN JUDICIAL DE LA SOCIEDAD; Y,
D. ANTE LAS AUTORIDADES DE DERECHO PÚBLICO DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL O REGIONAL, EN LO RELACIONADO CON LICITACIONES PÚBLICAS, PRIVADAS Y CONTRATOS EN GENERAL EN QUE TENGA INTERÉS LA SOCIEDAD. PARÁGRAFO: NO OBSTANTE, LA CREACIÓN Y EXISTENCIA DE LA REPRESENTACIÓN LEGAL PARA FINES JUDICIALES, ES CLARO Y ENTENDIBLE QUE EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD Y/O SU SUPLENTE EN EJERCICIO DEL CARGO, EN CUALQUIER TIEMPO, TAMBIÉN PODRÁN, SIN LIMITACIÓN ALGUNA, EJERCER ADEMÁS DE SUS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES LEGALES Y ESTATUTARIAS, LAS MISMAS FUNCIONES QUE EN ESTE ARTÍCULO SE LE ASIGNAN AL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD PARA FINES PURAMENTE

JUDICIALES.
* REPRESENTACIÓN LEGAL PARA FINES TRIBUTARIOS, DE SEGUROS Y DE TELEFONÍA MÓVIL: LA SOCIEDAD TENDRÁ UN REPRESENTANTE LEGAL PARA FINES PURAMENTE RELACIONADOS CON LOS ASUNTOS Y TRAMITES TRIBUTARIOS, DE SEGUROS Y, DE TELEFONÍA.
* FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL PARA FINES TRIBUTARIOS, DE SEGUROS Y, DE TELEFONÍA MÓVIL: EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD PARA FINES TRIBUTARIOS, DE SEGUROS, Y, DE TELEFONÍA MÓVIL EN NOMBRE Y EN REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD EJERCERÁ LAS SIGUIENTES FUNCIONES, A SABER:
1. PARA QUE EN NOMBRE Y EN REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD Y, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTICULO 572-1 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO, ADICIONADO POR EL ARTÍCULO 66 DE LA LEY 6 DE 1.992 Y/O CUALQUIERA OTRA NORMA QUE EN EL FUTURO MODIFIQUE Y/P SUSTITUYA A LAS AQUÍ CITADAS, PUEDA SUSCRIBIR, Y PRESENTAR TODAS Y CADA UNA DE LAS DECLARACIONES TRIBUTARIAS DE LA SOCIEDAD, BIEN SEAN ESTAS DEL ÁMBITO NACIONAL, DISTRITAL, DEPARTAMENTAL O MUNICIPAL, TALES COMO, PERO SIN LIMITARSE, A LAS DIFERENTES CLASES DE DECLARACIONES TRIBUTARIAS HOY DEFINIDAS POR EL ARTÍCULO 574 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO, ASÍ COMO, A CUALESQUIERA OTRA CLASE DE DECLARACIONES TRIBUTARIAS QUE ACTUALMENTE Y/O EN EL FUTURO DEBA PRESENTAR LA SOCIEDAD, Y QUE NO SE ENCUENTREN EXPRESAMENTE DEFINIDAS EN EL MISMO ARTÍCULO 574 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO, AQUÍ CITADO.
2. PARA QUE EN GENERAL CUMPLA CON TODAS LAS DEMÁS OBLIGACIONES FORMALES REQUERIDAS POR PARTE DE LAS AUTORIDADES TRIBUTARIAS; TALES COMO, PERO SIN LIMITARSE A, PRESENTAR LA INFORMACIÓN EXÓGENA CONFORME AL ARTÍCULO 631 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO.
3. PARA QUE SUSCRIBAN Y PRESENTE ANTE LAS AUTORIDADES TRIBUTARIAS CUALQUIER DOCUMENTO QUE CONSIDEREN DEL CASO, TALES COMO, PERO SIN LIMITARSE A, DAR RESPUESTA A REQUERIMIENTOS DE INFORMACIÓN, REQUERIMIENTOS ESPECIALES E INTERPONER RECURSOS, Y, REALICEN Y GESTIONEN CUALQUIER TRÁMITE NECESARIO Y OPORTUNO, E AMBOS CASOS PARA LA DEFENSA DE LOS INTERESES DE LA SOCIEDAD Y EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES LEGALES POR PARTE DE LA MISMA.
4. PARA NOTIFICARSE EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD DE CUALQUIER CLASE DE ACTO ADMINISTRATIVO EMANADO DE AUTORIDAD COMPETENTE QUE VERSEN SOBRE ASUNTOS TRIBUTARIOS, PARA CONTESTARLOS, SOLICITAR PRUEBAS, RADICAR ESCRITOS Y PRESENTAR SOLICITUDES ANTE ESTAS MISMAS AUTORIDADES.
5. PARA QUE EN NOMBRE Y EN REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD GOCE DE LA FACULTAD DE FIRMAR TODAS LAS PÓLIZAS DE SEGUROS QUE LA SOCIEDAD CONTRATE Y QUE SE EXPIDEN A LOS DIFERENTES CLIENTES DE LA SOCIEDAD A NIVEL NACIONAL; Y
6. PARA QUE EN NOMBRE Y EN REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD GOCE DE LA FACULTAD DE FIRMAR TODOS LOS DOCUMENTOS EXIGIDOS POR LOS DIFERENTES OPERADORES MÓVILES A NIVEL NACIONAL PARA LOS TRAMITES EXISTENTES EN ESTOS PROCESOS, TALES COMO, PERO SIN LIMITARSE A CONTRATACIÓN DE NUEVAS LÍNEAS, CANCELACIÓN DE EXISTENTES, CESIÓN DE LÍNEAS, OFERTAS (CAMBIOS TARIFARIOS), ENTRE OTROS.
PARÁGRAFO: NO OBSTANTE LA CREACIÓN Y EXISTENCIA DE LA REPRESENTACIÓN LEGAL PARA FINES TRIBUTARIOS, DE SEGUROS Y, DE TELEFONÍA MÓVIL, ES CLARO Y ENTENDIBLE QUE EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD Y/ SU SUPLENTE EN EJERCICIO DEL CARGO, EN CUALQUIER TIEMPO, TAMBIÉN PODRÁN, SIN LIMITACIÓN ALGUNA, EJERCER ADEMÁS DE SUS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES LEGALES Y ESTATUTARIAS, LAS MISMAS FUNCIONES QUE EN ESTE ARTÍCULO SE LE ASIGNAN AL REPRESENTE LEGAL DE LA SOCIEDAD PARA FINES PURAMENTE TRIBUTARIOS, DE SEGUROS, Y, DE TELEFONÍA MÓVIL.

CERTIFICA

APODERADOS

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 386 DEL 10 DE FEBRERO DE 2009 DE NOTARIA 17 DE MEDELLIN, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 131550 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 20 DE NOVIEMBRE DE 2018, INSCRITO ORIGINALMENTE EL 12 DE FEBRERO DE 2009 EN LA CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN BAJO EL NUMERO 47 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
APODERADO	ARAMBURO CORREA JORGE MARIO	CC 71,706,834	72165-T

Poder especial pero amplio y suficiente como en derecho sea necesario. Facultades: Para que como apoderado especial de la poderdante Manpower de Colombia Ltda. Y, por tiempo indefinido, lo ejerza en lo relacionado con gestiones, procesos, procedimientos y tramites, ante las autoridades administrativas, contencioso administrativas, judiciales y de policía, de las ordenes nacionales, departamental o municipal, o cualquiera otra jurisdicción territorial que se llegare a crear dentro de la repÚblica de Colombia, tales como pero sin limitarse a los que adelante se relacionan: A. Ministerios, departamentos administrativos, superintendencias y demás entidades adscritas o vinculadas a las anteriores, principalmente ministerio de la protección social, ministerio de salud, ministerio de hacienda, superintendencia de sociedades, dirección de impuestos nacionales, etc. B. Establecimientos pÚblicos, empresas industriales y comerciales del estado, y sociedades de economía mixta, principalmente banco de la repÚblica, Sena, icbf., Autoridades aduaneras y demás entidades pÚblicas. C. En todos los procesos judiciales o administrativos en que la compareciente deba intervenir como parte o tercero bien sea ante la jurisdicción ordinaria, contencioso administrativa, aduanera, civil, penal, laboral, comercial, o de familia, con la facultad de conferir poder a otro abogado para representar a la sociedad en los casos en que así sea necesario y con facultades para presentar o contestar cualquier clase de demanda, requerimientos judiciales, conciliar judicial y extrajudicialmente, interponer recursos, pedir pruebas, desistir, sustituir, reasumir, recibir, renunciar, solicitar las medidas pertinentes, proponer incidentes y en general contar y poseer con todas las facultades inherentes al mandato judicial; y, d. Ante las autoridades de derecho pÚblico del orden nacional, departamental, municipal o regional, en lo relacionado con licitaciones pÚblicas, privadas y contratos en general en que tenga interés la poderdante.

CERTIFICA

REVISOR FISCAL - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 75 DEL 31 DE MARZO DE 2006 DE JUNTA ORDINARIA DE SOCIOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 131550 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 20 DE NOVIEMBRE DE 2018, INSCRITO ORIGINALMENTE EL 03 DE MAYO DE 2006 EN LA CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN BAJO EL NUMERO 4373 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL - FIRMA AUDITORA	DELOITTE & TOUCHE LTDA.	NIT 860005813-4	

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 13 DE NOVIEMBRE DE 2019 DE FIRMA REVISORIA FISCAL, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 139751 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 14 DE NOVIEMBRE DE 2019, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL PRINCIPAL - DELEGADO	SANDOVAL DE LA BARRERA KELLY PAOLA	CC 1,047,435,726	190418-T

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 19 DE NOVIEMBRE DE 2020 DE Revisor fiscal, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 147304 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 20 DE NOVIEMBRE DE 2020, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL SUPLENTE - DELEGADO	HOYOS VILLEGAS WILMAR FERNANDO	CC 1,087,988,141	149082-T

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es GRAN EMPRESA

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : $301,484,474,000
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : N7820

INFORMA - REPORTE A ENTIDADES

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA.
a) Que los datos del Empresario y/o Establecimiento de Comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.
b) Se realizó la inscripción de la Empresa y/o Establecimiento en el Registro de Identificación Tributaria (RIT).

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

CERTIFICA

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS. EL DÍA SÁBADO NO SE DEBE CONTAR COMO DÍA HÁBIL.

VALOR DEL CERTIFICADO : $6,200

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)

CODIGO DE VERIFICACIÓN NTBmVYnPcZ

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CAMARA DE COMERCIO ABURRA SUR contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

No obstante, si usted va a imprimir este certificado, lo puede hacer desde su computador, con la certeza de que el mismo fue expedido a través del canal virtual de la cámara de comercio y que la persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado impreso, puede verificar por una sola vez el contenido del mismo, ingresando al enlace https://siiaburrasur.confecamaras.co/cv.php seleccionando la cámara de comercio e indicando el código de verificación NTBmVYnPcZ

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

JORGE FEDERICO MEJIA V.
Secretario

***** FINAL DEL CERTIFICADO *****

Luis Francisco Tapias Herrera

De: Martha Rosa Perez Ardila <marthar.perez@manpowergroup.com.co>
Enviado el: jueves, 19 de agosto de 2021 4:15 p. m.
Para: Charles Chapman Lopez; Diana Carolina Guette Osorio; Administrador; Contestaciones
CC: Carolina Maria Diaz Cano; Enorge Junior Anaya Suarez; Christian Daniel García Acero
Asunto: PODER DEMANDA 2021-00103 // DEMANDADO MANPOWER DE COLOMBIA LTDA.
Datos adjuntos: RAFAEL TOBIAS OROZCO GUERRA.pdf; CAMARA DE COMERCIO ABURRA SUR MPC 3-8-2021.pdf

Importancia: Alta

Buenas Tardes,

Respetados Doctores,

Con gusto me permito adjuntar el poder y el certificado de representación legal del proceso identificado a continuación:

Proceso	:	Ordinario Laboral
Demandante	:	RAFAEL TOBIAS OROZCO GUERRA
Demandado	:	MANPOWER DE COLOMBIA LTDA Y OTRO
Radicado	:	20178310500120210010300.

Cordialmente,

Martha Rosa Pérez A.
Diector(a) Administración y Finanzas
Direccion Administración y Finanzas
ManpowerGroup
Cra. 48 #32B Sur - 139. Oficina 906
Torre de oficinas, Viva Envigado
Colombia.

T: +57 45207460
marthar.perez@manpowergroup.com.co
www.manpowergroupcolombia.co

Señores
JUZGADO LABORAL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE CHIRIGUANÁ
En Su Despacho

Ref.: Proceso : **Ordinario Laboral**
Demandante : **Rafael Tobías Orozo**
Demandado : **Manpower de Colombia Ltda**
Radicado : **20178310500120210010300**

CHARLES CHAPMAN LÓPEZ, abogado identificado con cédula de ciudadanía número 72.224.822 expedida en Barranquilla y con Tarjeta Profesional No. 101.847 expedida por el Consejo Superior Judicatura, en mi condición de apoderado especial de **MANPOWER DE COLOMBIA LTDA.,** dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito manifiesto a usted que SUSTITUYO el poder a mi conferido al doctor **LUIS FRANCISCO TAPIAS HERRERA,** identificado como aparece al pie de su firma con las mismas facultades a mi concedidas.

Señor Juez,

Sustituyo:

CHARLES CHAPMAN LÓPEZ.
C.C. No. 72.224.822 de Barranquilla.
T. P. No. 101.847 del C. S. de la J.

Acepto:

LUIS FRANCISCO TAPIAS HERRERA
C.C. No. 1.143.232.279 de Barranquilla
T.P. No. 315.390 del C.S. de la J.

Señores
JUZGADO LABORAL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE CHIRIGUANÁ
En su despacho

Ref.:	Proceso	:	**Ordinario Laboral**
	Demandante	:	**Rafael Tobías Orozco.**
	Demandado	:	**Manpower de Colombia Ltda.**
	Radicación	:	**0103-2021**

Quien suscribe, **LUIS FRANCISCO TAPIAS HERRERA**, mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en mi calidad de apoderada de la sociedad **MANPOWER DE COLOMBIA LTDA.,** sociedad debidamente constituida conforme consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal y en el poder, que se aportan, por el presente escrito, solicito a su Despacho se **ABSTENGA DE DAR POR NOTIFICADA a la parte demanda**, y en su defecto se tramite el presente incidente de nulidad de acuerdo a los siguientes fundamentos:

SON FUNDAMENTOS DE ESTE INCIDENTE DE NULIDAD

El apoderado demandante, pretende que se tenga por notificada a mi representada en virtud de lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

No obstante lo anterior, en el caso que nos ocupa, es pertinente poner de presente al Despacho Judicial en aras de evitar futuras inconsistencias y violar el derecho de defensa que le asiste a mi representada, que se incurrió en varios errores que conllevan a nulidad de la presunta notificación que pretende la parte actora, ello de acuerdo con el numeral 8º del artículo 133 del Código General del Proceso, aplicable por analogía expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, como explico en los siguientes párrafos:

1. En primer lugar, es menester precisar que, de la acostumbrada revisión de los estados realizada por el suscrito, se observó, la existencia del auto que admite la presente demanda y al revisarse en el aplicativo tyba, el estado actual del presente proceso, se observó que, el apoderado allegó memorial en el que indica haber realizado notificación personal a mi representada, mediante correo electrónico certificado.

2. No obstante a lo anterior, mi mandante no recibió en su dirección de notificaciones citatorio ni aviso de notificación, por lo que no le fue informada la admisión del proceso del asunto.

3. Lo anterior teniendo en cuenta que la dirección electrónica registrada por Manpower de Colombia Ltda., para las notificaciones judiciales es:

marthar.perez@manpowergroup.com.co.

Tal como se observa en el certificado de existencia y representación legal:

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CR 48 NO 32B SUR 139 OF 906
MUNICIPIO / DOMICILIO: 05266 - ENVIGADO
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 5207460
TELÉFONO COMERCIAL 2 : NO REPORTÓ
TELÉFONO COMERCIAL 3 : NO REPORTÓ
CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : marthar.perez@manpowergroup.com.co

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : CR 48 NO 32B SUR 139 OF 906
MUNICIPIO : 05266 - ENVIGADO
TELÉFONO 1 : 5207460
CORREO ELECTRÓNICO : marthar.perez@manpowergroup.com.co

NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SI AUTORIZO** para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación : marthar.perez@manpowergroup.com.co

3. Sin embargo, la parte actora equivocó la dirección electrónica, pues, se observa que, la envió a marthar.perez@manpower.com.co, dirección electrónica que no existe o no se registra dentro de sus dominios electrónicos:

e-entrega
Acta de envío y entrega de correo electrónico

e-entrega Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de e-entrega el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id Mensaje	178018
Emisor	abogadoandreschinchia@gmail.com
Destinatario	marthar.perez@manpower.com.co - MANPOWER DE COLOMBIA LTDA
Asunto	NOTIFICACION DE AUTO QUE ADMITE DEMANDA ORDINARIA LABORAL
Fecha Envío	2021-08-31 15:42
Estado Actual	Lectura del mensaje

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo	2021/08/31 15:43:31	**Tiempo de firmado:** Aug 31 20:43:30 2021 GMT **Política:** 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.1.6.
		Aug 31 15:43:35 cl-t205-282cl postfix/smtp

4. Por lo antes anotado, mi representada a la fecha no ha recibido y no se le ha notificado auto admisorio, demanda y traslados a la dirección de correo electrónico registrado en cámara de comercio.

5. En ese estado de las cosas, el proceso de notificación NO se ha surtido de conformidad con lo establecido en el artículo 41 del Código Procesal del Trabajo, y 289, 290, 291 del Código General del Proceso, lo que invalida el trámite de notificación que nos ocupa. Así como lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

6. Ahora bien, es importante acotar que debido a la actual situación de emergencia que se atraviesa a nivel mundial, nuestro gobierno se vio en la necesidad de expedir el Decreto Legislativo 806, por medio del cual se adoptaron medidas para implementar las tecnologías y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizando procesos y flexibilizando la atención a los usuarios del servicio de la administración de justicia, para lo cual y frente al tema que nos ocupa otorgó la posibilidad de notificar las providencias judiciales, que pese son obligatorias notificar personalmente (artículo 41 CPTSS), se abre la posibilidad de realizarlo de manera electrónica o por mensaje de datos.

En consecuencia, señala el artículo 8 del mencionado Decreto:

> "Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.
>
> **El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.**
>
> La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso.

Parágrafo 1. Lo previsto en este artículo se aplicará cualquiera sea la naturaleza de la actuación, incluidas las pruebas extraprocesales o del proceso, sea este declarativo, declarativo especial, monitorio, ejecutivo o cualquiera otro.

Parágrafo 2. La autoridad judicial, de oficio o a petición de parte, podrá solicitar información de las direcciones electrónicas o sitios **de la parte por notificar que estén en las Cámaras de Comercio**, superintendencias, entidades públicas o privadas, o utilizar aquellas que estén informadas en páginas Web o en redes' sociales."

7. De tal suerte, que se debe procurar cumplir estrictamente lo pautado, en aras de no violar derechos fundamentales que le asistan a los sujetos procesales, al momento de notificar el auto admisorio, como ocurre en el presente asunto, entregando copia de la demanda, traslados, y manifestando bajo la gravedad del juramento, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informando además la forma como obtuvo la misma, allegando las evidencias o pruebas pertinentes.

En consecuencia, se tiene que en el presente asunto no se cumplen las estipulaciones dadas en el mentado decreto, máxime si el envío del traslado no se realizó al correo electrónico de notificación judicial de mi representada (**marthar.perez@manpowergroup.com.co.**), en tanto que fue enviado a un correo electrónico errado.

8. Al respecto señala el artículo 291 del Código General del Proceso, aplicable por analogía expresa del artículo 145 del código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social:

"**Artículo 291. Práctica de la notificación personal**

Para la práctica de la notificación personal se procederá así:

1. Las entidades públicas se notificarán personalmente en la forma prevista en el artículo 612 de este código.

Las entidades públicas se notificarán de las sentencias que se profieran por fuera de audiencia de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 203 de la Ley 1437 de 2011. De las que se profieran en audiencia se notificarán en estrados.

2. Las personas jurídicas de derecho privado y los comerciantes inscritos en el registro mercantil deberán registrar en la Cámara de Comercio o en la oficina de registro correspondiente del lugar donde funcione su sede principal, sucursal o agencia, la dirección donde recibirán notificaciones judiciales. Con el mismo propósito deberán registrar, además, una dirección electrónica.

Esta disposición también se aplicará a las personas naturales que hayan suministrado al juez su dirección de correo electrónico.

Si se registran varias direcciones, la notificación podrá surtirse en cualquiera de ellas.

3. La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días.

La comunicación deberá ser enviada a cualquiera de las direcciones que le hubieren sido informadas al juez de conocimiento como correspondientes a quien deba ser notificado. ***Cuando se trate de persona jurídica de derecho privado la comunicación deberá remitirse a la dirección que aparezca registrada en la Cámara de Comercio o en la oficina de registro correspondiente.***

Cuando la dirección del destinatario se encuentre en una unidad inmobiliaria cerrada, la entrega podrá realizarse a quien atienda la recepción.

La empresa de servicio postal deberá cotejar y sellar una copia de la comunicación, y expedir constancia sobre la entrega de esta en la dirección correspondiente. Ambos documentos deberán ser incorporados al expediente.

Cuando se conozca la dirección electrónica de quien deba ser notificado, la comunicación podrá remitirse por el Secretario o el interesado por medio de correo electrónico. Se presumirá que el destinatario ha recibido la comunicación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo. En este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos.

4. Si la comunicación es devuelta con la anotación de que la dirección no existe o que la persona no reside o no trabaja en el lugar, a petición del interesado se procederá a su emplazamiento en la forma prevista en este código.

Cuando en el lugar de destino rehusaren recibir la comunicación, la empresa de servicio postal la dejará en el lugar y emitirá constancia de ello. Para todos los efectos legales, la comunicación se entenderá entregada.

5. Si la persona por notificar comparece al juzgado, se le pondrá en conocimiento la providencia previa su identificación mediante cualquier documento idóneo, de lo cual se extenderá acta en la que se expresará la fecha en que se practique, el nombre del notificado y la providencia que se notifica, acta que deberá firmarse por aquel y el empleado que haga la notificación. Al notificado no se le admitirán otras manifestaciones que la de asentimiento a lo resuelto, la convalidación de lo actuado, el nombramiento prevenido en la providencia y la interposición de los recursos de apelación y casación. Si el notificado no sabe, no quiere o no puede firmar, el notificador expresará esa circunstancia en el acta.

6. Cuando el citado no comparezca dentro de la oportunidad señalada, el interesado procederá a practicar la notificación por aviso.

PARÁGRAFO 1o. La notificación personal podrá hacerse por un empleado del juzgado cuando en el lugar no haya empresa de servicio postal autorizado o el juez lo estime aconsejable para agilizar o viabilizar el trámite de notificación. Si la persona no fuere encontrada, el empleado dejará la comunicación de que trata este artículo y, en su caso, el aviso previsto en el artículo 292.

PARÁGRAFO 2o. El interesado podrá solicitar al juez que se oficie a determinadas entidades públicas o privadas que cuenten con bases de datos para que suministren la información que sirva para localizar al demandado*."*

9. Recordemos que las normas procesales son de orden público y de obligatorio cumplimiento y en ningún caso los funcionarios judiciales podrán actuar sin la observancia de las mismas. Lo anotado, en los términos del artículo 13 del C.G.P., que dispone:

> *"Artículo 13. Observancia de normas procesales.*
>
> ***Las normas procesales son de orden público y, por consiguiente, de obligatorio cumplimiento, y en ningún caso podrán ser derogadas, modificadas o sustituidas por los funcionarios o particulares, salvo autorización expresa de la ley****…"* (Subrayado y negritas fuera del texto)

10. Las normas citadas en el presente escrito establecen unos requisitos estrictos de obligatorio cumplimiento no sujetos al arbitrio e interpretación de la parte interesada porque la notificación es la etapa del proceso que garantiza el adecuado ejercicio del derecho de defensa, de contradicción y al debido proceso, ya que es el acto que realizado correctamente asegura para el demandado la oportunidad de comparecer al proceso, contestar la demanda, presentar las excepciones y solicitar y aportar las pruebas que considere pertinentes para su adecuada defensa, por lo que no hay lugar a que se presenten, en esta actuación, situaciones anómalas que impidan al demandado ejercer su derecho de defensa.

No puede la notificación realizarse de forma confusa.

Con todas las actuaciones cuestionadas en el presente escrito, se violaría el derecho de defensa, al debido proceso y derecho de contradicción de mi mandante, por no haberse surtido en debida forma el trámite de notificación del auto admisorio de la demanda.

Lo anotado, en los términos de los artículos 29 de nuestra Carta Política y 14 del C.G.P., que respectivamente señalan:

> ***"ARTICULO 29.*** *El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas…"*
>
> ***"Artículo 14. Debido proceso.***
>
> *El debido proceso se aplicará a todas las actuaciones previstas en este código. Es nula de pleno derecho la prueba obtenida con violación del debido proceso."*

En virtud de lo anotado, **deberá declararse la nulidad del presunto trámite** de notificación del auto admisorio de la demanda, por haber existido vicios que violaron el trámite de notificación del auto admisorio de la demanda, y con ello, garantizar al demandado el derecho de contradicción, de defensa y al debido proceso, al no enviar al correo de notificación registrado en el certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio Aburra Sur, esto es, marthar.perez@manpowergroup.com.co.

PETICIONES

Respetuosamente solicito:

1. Se declare la nulidad de la notificación realizada por la parte actora.

2. Se abstenga de dar por notificada a mi representada, en cuanto el trámite de la notificación del auto admisorio de la demanda, se encuentra viciado al no realizarse en debida forma, y bajo los parámetros señalados en el Decreto 806 de 2020.

3. Se proceda a notificarme del auto admisorio de la demanda, traslado y anexos del escrito de demanda en debida forma.

PRUEBAS

Se acompañan al presente incidente de nulidad las documentales:

1. Certificado de Existencia y Representación Legal.

NOTIFICACIONES

Manpower de Colombia LTDA.y su Representante Legal reciben notificaciones en la CR 48 NO 32B SUR 139 OF 906 en Envigado – Antioquia y en la dirección electrónica: marthar.perez@manpowergroup.com.co

Quien suscribe recibe notificaciones en la Secretaría del Juzgado y en mis oficinas de la calle 77 B No. 57 – 103, edificio Green Towers, piso 21, en Barranquilla o en los siguientes correos electrónicos: diana.guette@chapmanyasociados.com;miriam.real@chapmanyasociados.com; luis.tapias@chapmanyasociados.com

Del Señor Juez, atentamente,

LUIS FRANCISCO TAPIAS HERRERA
C.C. No. 1.143.232.279 de Barranquilla.
T.P. No. 315.390 del C.S. de la J.

RAD 0103-2021. SOLICITUD DE ABSTENERSE DE TENER POR NOTIFICADA A MANPOWER DE COLOMBIA

Milena Fernandez Solis <milena.fernandez@chapmanyasociados.com>

Lun 31/01/2022 17:02

Para: Juzgado 01 Laboral Circuito - Cesar - Chiriguana <j01lctochiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Luis Francisco Tapias Herrera <luis.tapias@chapmanyasociados.com>; Maria Jose Galeano Petro <maria.galeano@chapmanyasociados.com>; Informes Litigios <informeslitigio@chapmanyasociados.com>; Diana Carolina Guette Osorio <diana.guette@chapmanyasociados.com>

Señores:
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE CHIRIGUANÁ

Cordial Saludo,

Por medio de la presente solicito respetuosamente abstenerse de tener por notificada a mi representada Manpower de Colombia, en atención a que no se cumplen con los presupuestos fácticos indicados en el decreto 806 de 2020.

Se adjunta:

- Solicitud formal en PDF
- Poder.
- Sustitución de poder
- CERL

Quedo atento al acuse de recibido por parte del despacho y sus directrices al respecto.

Cordialmente,

Prueba Final_Mesa de trabajo png
Milena Fernandez Solis
Abogada
Tel. (+57-5) 3195874 - Ext: 1030
Bogotá: Calle 67 # 4 -21 piso 3.
Medellín: Carrera 43 # 9 sur 195. Of 1440.
Barranquilla: Calle 77B # 57 - 103 piso 21.
Cartagena: Calle 31 A # 39 - 206 Barrio Alcibia.
www.chapmanyasociados.com